

IEEBCS-CPPRP-AC-0014-2018

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL COBRO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG526/2017 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para el cobro de sanciones:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
MC:	Movimiento Ciudadano
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

1. Antecedentes

1.1. Aprobación del acuerdo CG-0027-JULIO-2016. El 21 de julio de 2016, el Consejo General emitió acuerdo por el cual se establecieron los plazos para la ejecución de multas impuestas a los partidos políticos mediante resolución INE/CG773/2015 y acuerdos INE/CG850/2015, INE/CG1036/2015 e INE/CG1037/2015 aprobados por el INE, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur.

1.2. Aprobación del acuerdo INE/CG61/2017. El 15 de marzo de 2017 el Consejo General del INE aprobó acuerdo por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por dicho órgano electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

1.3. Aprobación de la Resolución INE/CG526/2017. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido MC, correspondientes al ejercicio

2016.

1.4. Recurso de apelación. El 3 de diciembre de 2017, el partido MC, a través de su representante ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación a fin de combatir la resolución referida en el punto anterior.

1.5. Oficio de notificación. El 14 de diciembre de 2017, mediante oficio número INE/UTVOPL/6816/2017 se notificó a este órgano electoral la resolución señalada en el punto de antecedente 1.3 de este acuerdo.

1.6. Aprobación del acuerdo CG-0095-DICIEMBRE-2017. El 28 de diciembre de 2017, el Consejo General emitió acuerdo por el cual se estableció la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas de los partidos políticos y se determina el monto del financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral local 2017- 2018.

1.7. Sentencia SG-RAP-226/2017. El 12 de enero de 2018, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación interpuesto por el partido MC.

1.8. Solicitud de información. El 12 de enero del presente año, mediante oficio número IEEBCS-PS-051-2018 la Consejera Presidente de este Instituto realizó consulta al Director de la UTVOPL, respecto del estado procesal que guardaban las resoluciones recaídas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016, entre ellas la identificada con el número INE/CG526/2017, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017 por el Consejo General del INE.

1.9. Respuesta a solicitud. El 24 de enero del presente año mediante oficio INE/UTVOPL/0499/2018, el Director de la UTVOPL remitió copia del oficio INE/DJ/DIR/1296/2018 firmado por la Directora de Instrucción Recursal del INE por medio del cual se da respuesta a la solicitud contenida en el oficio IEEBCS-PS-051-2018.

1.10. Solicitud de información. El 28 de marzo del presente año, mediante oficio número IEEBCS-PS-0752-2018 la Consejera Presidente de este Instituto realizó nueva consulta al Director de la UTVOPL, respecto del estado procesal que guardaban las resoluciones recaídas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016, entre ellas la identificada con el número INE/CG526/2017, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017 por el Consejo General del INE.

1.11. Respuesta a solicitud. El 24 de abril del presente año mediante oficio INE/UTVOPL/3950/2018,

el Director de la UTVOPL remitió copia del oficio INE/DJ/DIR/9626/2018 firmado por la Directora de Instrucción Recursal del INE por medio del cual se da respuesta a la solicitud contenida en el oficio IEEBCS-PS-0752-2018.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Esta Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas es competente para conocer y emitir el presente acuerdo, dado que como Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur tiene la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdos y resoluciones respecto de los asuntos que le son asignados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción III, inciso c), 14 de la Ley Electoral del Estado; 4, fracción III, inciso c), 6, inciso c), 8, último párrafo y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 4, fracción I, inciso c) y 7, fracción I, del Reglamento de Comisiones.

2.2. Estudio de Fondo

2.2.1. Fundamentos para la ejecución de las sanciones impuestas al partido MC.

Los artículos 190 y 191, numeral 1, inciso g) de la LGIPE establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, teniendo la facultad de imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

En ese orden de ideas, el artículo 196, numeral 1 de la citada ley establece que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

De igual forma, el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) del citado ordenamiento establecen que son facultades del Consejo General del INE, el resolver en definitiva los proyectos de dictámenes consolidados, así como las resoluciones de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos y, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, primeramente debemos señalar que el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo número INE/CG61/2017, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, Lineamientos que tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así

como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre otros.

En ese sentido, el Consejo General del INE, el 22 de noviembre de 2017 aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG526/2017, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido MC, correspondientes al ejercicio 2016.

Cabe precisar, que mediante la citada resolución se impusieron sanciones al partido MC, estableciéndose además en sus puntos resolutivos trigésimo cuarto y trigésimo quinto, hacer del conocimiento a este organismo electoral a efecto de proceder al cobro de las mismas al citado partido político, de conformidad con lo establecido en el considerando 17.2.3 de la referida resolución y en términos del artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas sean destinadas al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

Asimismo, derivado de los considerandos tercero, argumento A y cuarto, así como resolutive primero de la sentencia recaída al recurso de apelación SG-RAP-226/2017 interpuesto por el partido MC en fecha 3 de diciembre de 2017 en contra de la resolución INE/CG526/2017, la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó parcialmente la resolución reclamada, en cuanto a la conclusión 21 relativa al estado de Baja California Sur consistente en la reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$157,500.00 (ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Por tanto, debemos señalar que el Lineamiento sexto, apartado B de los Lineamientos para el cobro de sanciones, dispone que es competencia de este Instituto la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, tomando en consideración que una vez que se corrobore que las sanciones se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local, conforme a lo siguiente:

- El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva; y
- Las sanciones se harán efectivas a partir de mes siguiente en que queden firmes.

En virtud de lo anterior, es pertinente tener claro que este órgano electoral únicamente ejecutará las sanciones impuestas por el INE al partido MC.

2.2.2. De la firmeza de las sanciones impuestas al partido MC en Baja California Sur.

Por tanto, es dable señalar que en términos del lineamiento quinto de los Lineamientos para el cobro de sanciones, éstas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; es decir, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que las mismas hayan quedado firmes.

Tenemos entonces primeramente que en fecha 14 de diciembre de 2017 se notificó a este órgano electoral la resolución INE/CG526/2017.

En este sentido, el 12 de enero del presente año la Consejera Presidente de este Instituto realizó consulta al Director de la UTVOPL respecto del estado procesal que guardaba la mencionada resolución y otras, en los términos señalados en el punto de antecedente 1.8 de este acuerdo.

Dicho lo anterior, es importante mencionar, que como ha quedado descrito en el antecedente 1.9 del presente acuerdo, el 24 de enero del año en curso éste Instituto electoral tuvo conocimiento respecto del estado procesal de las resoluciones ahí expuestas, incluida la resolución correspondiente al partido MC, la cual fue impugnada en fecha 3 de diciembre de 2017 ante la Sala Regional Guadalajara mediante recurso de apelación registrado bajo el número de expediente SG-RAP-226/2017.

Por consiguiente, el 28 de marzo del presente año, la Consejera Presidente de este Instituto realizó nueva consulta al Director de la UTVOPL, en los términos señalados en el punto de antecedente 1.10 de este acuerdo.

Así, de conformidad con el antecedente 1.11 del presente acuerdo, el 24 de abril del año en curso este Instituto tuvo conocimiento respecto del estado procesal de la resolución INE/CG526/2017, la cual, tal como se señaló en el considerando anterior, fue modificada en términos de la sentencia SG-RAP-226/2017; por tanto, a partir del mes de febrero se está en posibilidad legal de hacer efectivas las sanciones respectivas.

En definitiva, las sanciones impuestas al partido MC mediante resolución INE/CG526/2017, y que este órgano electoral debe descontar de las ministraciones mensuales del citado partido, son las siguientes:

Tabla 1. Sanciones impuestas al partido MC mediante resolución INE/CG526/2017.

CONCLUSIÓN	SANCIONES	IMPORTE	TOTAL
2			
4			
5			
6			
7			
8			
10			
11	171UMAV	12,908.79	12,908.79
12			
13			
14			
16			
17			
20			
34			



CONCLUSIÓN	SANCIONES	IMPORTE	TOTAL
35			
38			
39			
41			
18	50% Reducción de la ministración mensual	91,250.00	91,250.00
19	50% Reducción de la ministración mensual	3,016.00	3,016.00
25	50% Reducción de la ministración mensual	409.91	409.91
26	50% Reducción de la ministración mensual	21,570.20	21,570.20
27	50% Reducción de la ministración mensual	1,368.89	1,368.89
22	50% Reducción de la ministración mensual	138.92	138.92
23	50% Reducción de la ministración mensual	10,307.57	10,307.57
24	50% Reducción de la ministración mensual	1,839.70	1,839.70
28	50% Reducción de la ministración mensual	6,483.00	6,483.00
29	50% Reducción de la ministración mensual	1,225.82	1,225.82
30	50% Reducción de la ministración mensual	1,540.00	1,540.00
32	50% Reducción de la ministración mensual	92,251.73	92,251.73
37	50% Reducción de la ministración mensual	92,251.73	92,251.73
46 bis	50% Reducción de la ministración mensual	6,677.14	6,677.14
TOTAL		343,239.40	343,239.40

2.2.3. Plazo para el cobro de las sanciones impuestas al partido MC en Baja California Sur.

Primeramente, de conformidad con el punto de antecedente 1.1 del presente acuerdo, es preciso señalar que a la prerrogativa ordinaria mensual del partido MC actualmente se le realiza una reducción mensual del 3.28% equivalente a la cantidad de \$3,786.19 (tres mil setecientos ochenta y seis pesos 19/100 m.n.) y una reducción del 4.21% equivalente a la cantidad de \$4,859.71 (cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 71/100 m.n.), correspondientes a dos sanciones impuestas por el INE mediante resolución INE/CG773/2015, recaída a la revisión de informes de gastos de campaña del Proceso Local Electoral 2014-2015; las cuales en conjunto ascienden a un porcentaje total de descuento de 7.49 % que equivale a la cantidad de \$8,645.90 (ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 m.n.).

Por lo antes precisado y tomando en consideración el porcentaje total de 7.49% que actualmente se descuenta de la ministración mensual en los términos señalados en el párrafo anterior; resulta también necesario establecer los plazos en que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG526/2017 serán descontadas a razón de un 42.51% de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias que recibe el referido partido político, para que en conjunto se atienda al 50 % establecido por el lineamiento sexto, apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el cobro de sanciones, apegándonos en todo momento a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y atendiendo a la naturaleza de las sanciones, la cual consiste en incidir en el patrimonio y acción de un determinado partido para disuadir conductas futuras perniciosas, dañinas o al menos, de falta de cuidado, así como la capacidad económica del partido, y la no afectación de los derechos de un tercero, en este caso, el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, dado que los recursos que se obtengan de la ejecución de las multas impuestas por la autoridad nacional se destinan para la aplicación, implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación en el Estado, en términos de lo señalado por el artículo 274 de la Ley Electoral.

En esta tesitura, el partido MC cuenta con capacidad económica para cumplir con el pago de las

sanciones que le impuso la autoridad nacional electoral, toda vez que mediante acuerdo CG-0095-DICIEMBRE-2017 emitido por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2017, se le asignó como financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018 la cantidad de \$1,385,190.01 (un millón trescientos ochenta y cinco mil ciento noventa pesos 01/100 MN), correspondiéndole mensualmente la cantidad de \$115,432.50 (ciento quince mil cuatrocientos treinta y dos pesos 50/100 MN).

De igual forma no pasa desapercibido el hecho de que para valorar la capacidad económica del infractor, es necesario tomar en cuenta que el financiamiento público estatal no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la consecución de sus fines, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto por las leyes electorales, dicho partido tiene derecho a recibir además del financiamiento público de referencia, financiamiento público para actividades específicas y financiamiento privado.

En consecuencia, atendiendo lo señalado en los Lineamientos para el cobro de sanciones, resulta procedente que el pago de las sanciones impuestas mediante resolución INE/CG526/2017 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido MC, correspondientes al ejercicio 2016, y que fueron detalladas anteriormente, sean descontadas en siete exhibiciones, lo anterior toda vez que no se afecta más del 50% de su ministración mensual que le impida el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados.

Por lo anterior, se procede a determinar las sanciones que este órgano electoral debe ejecutar, considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

En ese sentido, si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto anteriormente, serán cobradas en el orden en que se conocieron, hasta que queden completamente pagadas; tenemos así que al partido MC le corresponde de manera mensual en el 2018 una prerrogativa de \$115,432.50 (ciento quince mil cuatrocientos treinta y dos pesos 50/100 MN), por lo que su afectación será del 50% equivalente a la cantidad de \$57,716.25 (cincuenta y siete mil setecientos dieciséis pesos 25/100 MN), de la prerrogativa mensual que recibe actualmente, en los siguientes términos:

- Las conclusiones 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 34, 35, 38, 39 y 41 consideradas por el INE como faltas de carácter formal y que fueron sancionadas con 171 UMA, equivalentes a la cantidad de \$12,908.79 (doce mil novecientos ocho pesos 79/100 MN), serán descontadas en una sola exhibición de la ministración del mes de junio del presente año.
- La conclusión número 18, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de

\$91,250.00 (noventa y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), será descontada en 3 ministraciones, contadas a partir del mes de junio a agosto del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 2. Importes de descuento de la conclusión 18.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 18
JUNIO	\$36,161.56
JULIO	\$49,070.35
AGOSTO	\$6,018.09
TOTAL	\$91,250.00

- **La conclusión número 19**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,016.00 (tres mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de agosto del presente año.
- **La conclusión número 25**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$409.91 (cuatrocientos nueve pesos 91/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de agosto del presente año.
- **La conclusión número 26**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$21,570.20 (veintiún mil quinientos setenta pesos 20/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de agosto del presente año.
- **La conclusión número 27**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,368.89 (mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de agosto del presente año.
- **La conclusión número 22**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$138.92 (ciento treinta y ocho pesos 92/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de agosto del presente año.
- **La conclusión número 23**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50%

(cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,307.57 (diez mil trescientos siete pesos 57/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de agosto del presente año.

- **La conclusión número 24**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,839.70 (mil ochocientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de agosto del presente año.
- **La conclusión número 28**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,483.00 (seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes de agosto a septiembre del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 3. Importes de descuento de la conclusión 28.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 28
AGOSTO	\$4,401.07
SEPTIEMBRE	\$2,081.93
TOTAL	\$6,483.00

- **La conclusión número 29**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,225.82 (mil doscientos veinticinco pesos 82/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de septiembre del presente año.
- **La conclusión número 30**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,540.00 (mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de septiembre del presente año.
- **La conclusión número 32**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$92,251.73 (noventa y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 73/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes de septiembre a octubre

del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 4. Importes de descuento de la conclusión 32.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 32
SEPTIEMBRE	\$44,222.60
OCTUBRE	\$48,029.13
TOTAL	\$92,251.73

- **La conclusión número 37**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$92,251.73 (noventa y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 73/100 M.N.), será descontada en 3 ministraciones, contadas a partir del mes de octubre a diciembre del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 5. Importes de descuento de la conclusión 37.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 37
OCTUBRE	\$1,041.22
NOVIEMBRE	\$49,070.35
DICIEMBRE	\$42,140.16
TOTAL	\$92,251.73

- **La conclusión número 46 bis**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,677.14 (seis mil seiscientos setenta y siete pesos 14/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de diciembre del presente año.

En resumen, las sanciones impuestas en UMA, así como en reducción de porcentajes serán descontadas durante los meses de junio a diciembre del presente año como se ilustra en la tabla que se adjunta como anexo 1, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Lo anterior, en congruencia con lo sostenido por la Sala Superior, quien ha considerado fundamentalmente que las sanciones impuestas no deben impedir la supervivencia de los partidos políticos, ni pueden poner en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales de aquellos, lo que constituye un elemento a considerar para determinar el cálculo final del monto a descontar de las ministraciones mensuales del financiamiento público, el cual, es primordial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los procesos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional, y que en efecto, la negación o merma del financiamiento público puede constituir una causa o motivo

decisivo para que éstos no lleven a cabo sus actividades, o no las puedan llevar a cabo de la manera más adecuada.

Por tanto, se considera que las actividades ordinarias que desarrolla el partido MC no serán afectadas, en virtud de que el plazo propuesto se encuentra ajustado a derecho y satisface los principios de legalidad y proporcionalidad a que se refieren los numerales 14, 16 y 22 de la Constitución General, toda vez que al descontar al referido partido las sanciones impuestas mediante resolución INE/CG526/2017 en los términos antes expuestos, se atienden elementos objetivos como lo son la capacidad económica del infractor, la necesidad de inhibir las conductas infractoras y el no afectar los derechos del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología del Estado, de conformidad con los criterios establecidos en las Tesis de Jurisprudencia sustentadas por la Segunda y Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y los determinados en materia electoral por la Sala Superior².

2.2.4. Conclusión.

Resulta necesario tomar en cuenta que a la prerrogativa ordinaria mensual del partido MC actualmente se le realiza una reducción mensual del 3.28% equivalente a la cantidad de \$3,786.19 (tres mil setecientos ochenta y seis pesos 19/100 m.n.) y una reducción del 4.21% equivalente a la cantidad de \$4,859.71 (cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 71/100 m.n.), correspondientes a dos sanciones impuestas por el INE mediante resolución INE/CG773/2015, recaída a la revisión de informes de gastos de campaña del Proceso Local Electoral 2014-2015; las cuales en conjunto ascienden a un porcentaje total de descuento de 7.49 % que corresponde a la cantidad de \$8,645.90 (ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 m.n.).

Por lo antes precisado y tomando en consideración el porcentaje total de 7.49% que actualmente se descuenta de la ministración mensual en los términos señalados en el párrafo anterior; resulta también necesario establecer los plazos en que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG526/2017 serán descontadas a razón de un 42.51% de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias que recibe el referido partido político, para que en conjunto se atienda al 50 % establecido por el lineamiento sexto, apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el cobro de sanciones.

En consecuencia esta CPPRP propone, respecto al pago de las sanciones impuestas al partido MC mediante resolución INE/CG526/2017 relativos a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del mencionado partido político correspondientes al ejercicio 2016, y que ascienden a la cantidad de \$343,239.40 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 40/100 MN), sean descontadas en siete

¹ "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN". Época: Séptima, Registro 238212, instancia SEGUNDA SALA, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: Volumen 97-102, Tercera Parte, Materia (s) Común, Tesis Pág. 143, 7ª Época, 2ª Sala S.J.F., Volumen 97-102 Tercera parte página 143.

² "PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Época: Décima Época, Registro 160280, Instancia PRIMERA SALA, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro V, Febrero de 2012, Tomo I, Materia (s) Constitucional, Tesis: 1ª/J3.a/2012 (9ª) Pagina 503, (J) 10ª Época, 1ª Sala S.J.F. y su libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pag. 503. 30 expediente SUP-RAP-85/2006.

exhibiciones de las ministraciones de los meses de junio a diciembre del presente año; las cuales tendrán una afectación del 50%³ en las prerrogativas de los meses de junio a noviembre recibiendo una ministración por la cantidad de \$57,716.25 (cincuenta y siete mil setecientos dieciséis pesos 25/100 MN); asimismo, la prerrogativa del mes de diciembre tendrá afectación de 49.78% recibiendo una ministración por la cantidad de \$57,969.30 (cincuenta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 30/100 MN).

Por lo antes expuesto, la CPPRP:

3. Acuerda

Primero. Se propone como plazo para la ejecución de las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017, así como de reducciones de porcentaje al partido Movimiento Ciudadano mediante resolución INE/CG526/2017, sea en siete ministraciones mensuales, descontadas de las prerrogativas ordinarias de los meses de junio a diciembre del presente año, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo.

Segundo. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral para su presentación al Consejo General.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, celebrada el 31 de mayo de 2018, por Unanimidad de votos de la Consejera y Consejero Electoral: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado integrantes de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y Consejera Electoral Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante Presidenta de la misma.



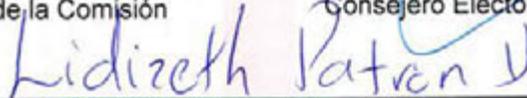
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Presidenta de la Comisión



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral integrante de la Comisión



M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral integrante de la Comisión



Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte
Secretaria Técnica de la Comisión



**COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS,
REGISTRO Y PRERROGATIVAS**

³ El porcentaje referido resulta de la suma de los porcentajes de descuento de 7.49% de las sanciones impuestas mediante acuerdo INE/CG773/2015 y del 42.51% del presente.

ANEXO 1

Tabla que contiene el plazo para la ejecución del cobro de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral al partido Movimiento Ciudadano en Baja California Sur mediante resolución INE/CG526/2017 correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

MINISTRACION	(A) PREROGATIVA MENSUAL QUE RECIBE	(B) SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCION INE/CG772/2015 (GASTOS DE CAMPAÑA)		(C) IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 (INE/CG526/2017) CONCLUSIONES										(D) IMPORTE DE SANCIONES TOTAL A DESCONTAR (B+C)	(E) IMPORTE DE PREROGATIVA QUE RECIBIRA (A-D)
				2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 24, 35, 38, 39, 41 171 (UMA)	18 (*50%)	19, 25, 26, 27, 22, 23, 24 (*50%)	28 (*50%)	29, 30 (*50%)	32 (*50%)	37 (*50%)	46 Días (*50%)				
JUNIO	\$115,432.50	\$3,786.19	4.21 %	\$12,908.79	\$36,161.56	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,716.25	\$57,716.25
JULIO	\$115,432.50	\$3,786.19	4.21 %	\$0.00	\$49,070.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,716.25	\$57,716.25
AGOSTO	\$115,432.50	\$3,786.19	4.21 %	\$0.00	\$6,018.09	\$38,651.19	\$4,401.07	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,716.25	\$57,716.25
SEPTIEMBRE	\$115,432.50	\$3,786.19	4.21 %	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,081.93	\$2,765.82	\$44,222.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,716.25	\$57,716.25
OCTUBRE	\$115,432.50	\$3,786.19	4.21 %	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,029.13	\$1,041.22	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,716.25	\$57,716.25
NOVIEMBRE	\$115,432.50	\$3,786.19	4.21 %	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,070.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,716.25	\$57,716.25
DICIEMBRE	\$115,432.50	\$3,786.19	4.21 %	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,140.16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,999.30	\$57,999.30
		\$26,503.33	\$34,017.97	\$12,908.79	\$91,250.00	\$38,651.19	\$6,483.00	\$2,765.82	\$92,251.73	\$92,251.73	\$8,677.14	\$6,677.14	\$403,760.70 ¹		

¹El porcentaje referido corresponde a una reducción de la ministración mensual del partido Movimiento Ciudadano, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar la cantidad del monto de la sanción respectiva.

¹ El total de la columna (D) resulta de la suma de las columnas (B) y (C) de la tabla en referencia.